

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo del presente proceso VERBAL, y se comunica lo siguiente:

-Mediante providencia de fecha diciembre 3 de 2021 se dispuso integrar el contradictorio con los herederos indeterminados del señor EDWUART ÁLVAREZ GIL, y se dispuso el emplazamiento de los mismos de la forma prevista en el artículo 108 CGP conc. artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Asimismo, se dispuso la SUSPENSIÓN DEL PROCESO hasta la finalización del término de traslado a los emplazados.

- El día 3 de febrero de 2022, se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre de los emplazados, su identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que los requiere. El término de quince (15) días previsto en el artículo 108 CGP corrió así:

4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23 y 24 de febrero de 2022.

-Las personas emplazadas en este litigio no comparecieron al proceso.

Sírvase proveer.

Manizales, marzo 9 de 2022..

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL **promovida** por los señores MARÍA NANCY ÁLVAREZ CASTAÑO, GILDARDO LÓPEZ CASTAÑO, YOLANDA ÁLVAREZ CASTAÑO a través de apoderado, contra el señor EDWARTD ÁLVAREZ GIL y la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, y cumplidos a cabalidad los requisitos y términos fijados en los artículos 108 conc. artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y advirtiendo que las personas emplazadas para el presente litigio, no comparecieron; se dispone la designación de curador ad litem para que represente sus intereses, ello en atención a la ritualidad establecida en el canon normativo previamente referenciado.

Para tal, **SE DESIGNA** al profesional en derecho doctor JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ como Curador Ad Litem de herederos indeterminados del señor EDWUART ÁLVAREZ GIL.

El mencionado profesional ejerce la profesión de abogado de forma habitual y a quien se le notificará esta decisión conforme a la ley; con la advertencia que

“(...) desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” (num. 7 Art. 48 CGP)

El Curador Designado deberá proceder de conformidad, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CTO.
MANIZALES CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior se notifica en el
Estado electrónico del 10/03/2022*

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **323412bdde27fdd3a535cf47a8e5b34e6b2b3551c1c61e18acf47ab5821f3888**

Documento generado en 09/03/2022 12:16:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**